

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2026

ACTOR: RAMIRO ARMENTA FLORES Y  
YAZMÍN ALEJANDRA REVELES CASTAÑEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARTHA  
MILAGROS DE LOERA RODRÍGUEZ,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL  
ENRÍQUE ESTRADA, ZACATECAS Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARICELA  
ACOSTA GAYTÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario que emite el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por medio del cual declara **cumplida la sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis** dictada dentro del expediente TRIJEZ-JDC-001/2026, en virtud de que el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas 2024-2027, respondió a la totalidad de solicitudes realizadas por los promoventes.

GLOSARIO

Actores o promoventes:

Yazmín Alejandra Reveles Castañeda y  
Ramiro Armenta Flores, en su calidad de  
regidores de representación proporcional del  
Ayuntamiento de General Enrique Estrada,  
Zacatecas.

Actor / regidor:

Ramiro Armenta Flores.

Actora / regidora:

Yazmín Alejandra Reveles Castañeda

Autoridad responsable:

Marha Milagros de Loera Rodríguez,  
Presidenta municipal; Pedro Luis Soriano  
Delga, Síndico municipal; María Isabel  
Martínez de Luna, Secretaria de Gobierno; y,  
José García Álvarez, Tesorero municipal  
como integrantes de la administración pública  
municipal del Ayuntamiento de General  
Enrique Estrada, Zacatecas.

Ayuntamiento:

Ayuntamiento del Municipio de General  
Enrique Estrada, Zacatecas.

Ley de Medios:

Ley del Sistema de Medios de Impugnación  
Electoral del Estado de Zacatecas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1 Sentencia TRIJEZ-JDC-001/2026.** El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>, este Tribunal dictó sentencia en el presente asunto, en la que determinó, entre otras cuestiones, que se acreditó la vulneración del derecho político electoral de los actores de ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo, al no darse respuesta a solicitudes de información formuladas. En la misma fecha, la sentencia se notificó a las partes.

**1.2 Informe de la autoridad responsable en el expediente principal.** El veinte de abril la autoridad responsable presentó informe de cumplimiento, manifestando haber generado la información y llevado a cabo acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, sin poder notificar al actor.

**1.3 Presentación del escrito de Incidente de incumplimiento.** El veinticuatro de abril siguiente, el actor Ramiro Armenta Flores presentó incidente de incumplimiento de sentencia ante este Órgano Jurisdiccional, manifestando 1) Falta de acto administrativo de cumplimiento, 2) Falta de respuesta en los términos ordenados, y 3) Falta de notificación.

**1.4 Resolución incidental TRIJEZ-JDC-001/2026-INC.** El dos de junio de dos mil veintiséis, este Tribunal emitió resolución sobre el incidente de inejecución de sentencia declarando parcialmente fundado el incumplimiento, y ordenó emitir diversa información y notificarla a los promoventes.

**1.5 Informe de cumplimiento de sentencia.** El once de junio siguiente, se tuvo por recibida diversa documentación presentada a efecto de información sobre el cumplimiento de la resolución incidental mencionada.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Actuación colegiada**

En principio, la materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión en otro sentido.

DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

Por consiguiente, resulta procedente determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio de la ciudadanía de mérito.

## **2.2. Materia del acuerdo plenario**

Este Órgano Jurisdiccional, mediante la resolución incidental TRIJEZ-JDC-001/2026-INC, se pronunció sobre la inejecución de sentencia y declaró parcialmente fundado el incumplimiento. Por ello, ordenó a la autoridad responsable pronunciarse respecto a las solicitudes de información pendientes relativas a procesos de designación del Titular de Obras Públicas, del “Banco de materiales” y de designación de juez comunitario.

En ese tenor, el objeto del presente acuerdo consiste en determinar si la autoridad responsable, ha dado cumplimiento con la sentencia al rubro indicado y se realizaron las acciones necesarias tendientes a notificar a los promoventes.

Lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable, pues señala que mediante oficio 094/2026 respondió a las solicitudes pendientes y realizó la notificación pertinente a los promoventes, dado cumplimiento en su totalidad a la sentencia de fecha veintisiete de marzo.

## **2.3. Estudio sobre el cumplimiento**

Este Tribunal considera que la autoridad responsable ha **cumplido totalmente** con lo ordenado mediante la sentencia dentro del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-001/2026, de fecha veintisiete de marzo, toda vez que en la misma se ordenó la realización de acciones y notificación en respuesta a las solicitudes pendientes de los promoventes, misma que se verificó mediante la emisión del oficio 94/2026 y anexos, así como la debida notificación del mismo a los promoventes en fecha diez de junio de la presente anualidad, situación que se verificó en su totalidad.

Ahora bien, respecto a las solicitudes pendientes de atender por la autoridad responsable, este Tribunal determinó lo siguiente<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Resolución TIJEZ-JDC-001/2026-INC de fecha dos junio de 2026, visible a fojas 61 a 69, de cuadernillo incidental.

“Por otro lado, no obstante de las acciones y documentación generada, así como la respuesta congruente con cada solicitud, resulta evidente para este Órgano Juzgador que siguen pendientes de respuesta y notificación tres solicitudes a saber:

1. Una solicitud, presentada por “Oficio 01”, sobre el procedimiento y designación del Titular de Obras Públicas, Vista la Órgano Interno de Control e Informe a la Auditoría Superior del Estado.
2. Una solicitud parcialmente respondida y parcialmente notificada, presentada en el “Oficio consolidado”, sobre la extracción del banco de materiales, toda vez que sobre este tema se generó el oficio 016, de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, notificado a las partes mediante el oficio 063/2026; en tanto que el oficio de número 031/2026, de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, únicamente fue hecho del conocimiento de este Tribunal, por medio de informe de cumplimiento de veintinueve de abril, pero no formó parte de los anexos al regidor Ramiro Armenta Flores y la regidora Ana Karen Moncivais Ortiz.
3. Una solicitud parcialmente respondida sin notificar, presentada en la sesión de cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, relativa a información del nombramiento de Juez Comunitario y la documentación que la sustente.”

En atención a lo ordenado en la resolución incidental de mérito, la autoridad responsable emitió el oficio 094/2026, de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, y se pronunció sobre los temas referidos.

En primer lugar, respecto a los temas referentes a la designación del Titular de Obras Públicas, manifestó que la baja del C. Pedro David Castañón Velázquez se informó a la Auditoría Superior del Estado el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, y que esta obedeció a la presentación de renuncia voluntaria e irrevocable del mismo. Posteriormente, se designó a la Arq. Paola Lizet de Luna Aguilar, como encargada de la Dirección de Obra Pública, y se le extendió nombramiento en esos términos, al haber acreditado pericia y experiencia para los trabajos propios del área, con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>.

En segundo lugar, y con relación al nombramiento de juez comunitario, expone la autoridad responsable que el C. Edgar Osvaldo Frausto Salazar renunció a dicho cargo de manera voluntaria por motivos personales, el ocho de enero de dos mil veintiséis. Es por ello, que se extendió nombramiento al C. Jaime Frausto el cinco de

---

<sup>3</sup> Visible a foja 88, ibíd.

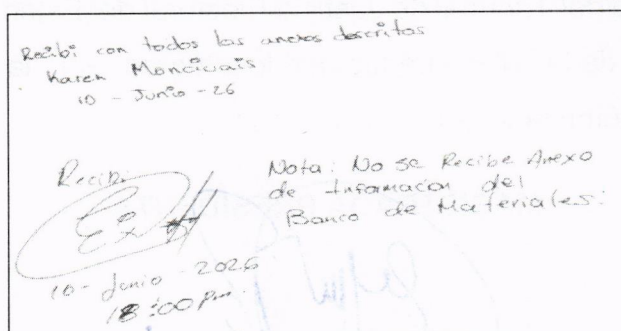
febrero siguiente, al haber acreditado experiencia y pericia para de desempeñar el cargo, con fundamento en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En tercer lugar, la autoridad responsable se pronunció sobre la solicitud relativa a la información del “banco de materiales” en el sentido de que la extracción del material se realizó del relleno sanitario municipal, por acuerdo con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en razón de las aportaciones del Ayuntamiento no cubrían la cantidad total acordada y tampoco se contaba con el recurso. Para ello, se acordó la aportación del material necesario para la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento, correspondiente a la rehabilitación del Sistema de Agua potable, misma que consistió en tubería de PVC y tomas domiciliarias además del material extraído, mismo que “fue analizado mediante los estudios necesarios y respectivos, por el cual se dictamino que este era el idóneo para emplear en la obra previamente señalada”<sup>4</sup>.

De dichas manifestaciones se puede arribar a la conclusión de que la autoridad responsable da contestación a la totalidad de tópicos pendientes enunciados en la resolución incidental.

Por otro lado, en el cuadernillo incidental obra constancia de que la resolución fue notificada a la autoridad responsable el día tres de junio del presente año<sup>5</sup>. Ahora bien, en razón de que se otorgaron cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado, ese plazo transcurrió del cuatro al diez de junio, en razón de que los días seis y siete fueron sábado y domingo y por tal motivo son inhábiles.

Luego, en el acuse de recepción del oficio 94/2026 constan las firmas autógrafas de a nombre de los actores Karen Macías y Ramiro Armenta Flores, de ahí que se puede afirmar que tanto la regidora como el regidor fueron debidamente notificados del oficio referido con la documentales y constancias exhibidas<sup>6</sup>.



<sup>4</sup> Visible a foja 89, ibíd.

<sup>5</sup> Visible a fojas 72 a 79, ibíd.

<sup>6</sup> Visible a foja 90, ibíd.

No pasa desapercibido para este Tribunal, la nota respecto a la no recepción del anexo de "banco de materiales", situada a un costado de la firma del regidor Ramiro Armenta Flores. Sin embargo, de la información contenida en el oficio 94/2026, efectivamente recibido, se puede arribar a la conclusión de la solicitud previamente planteada fue respondida a cabalidad con los planteamientos de la responsable.

Por lo tanto, es claro que con la recepción del oficio y anexos los promoventes han recibido atención a sus solicitudes, sin que exista otra respuesta pendiente de notificar.

Así, con el reconocimiento de la entrega y recepción de la documentación, se tiene por satisfecha la reparación al derecho de petición vulnerado de los promoventes de la totalidad de las solicitudes planteadas.

Es por ello que, lo conducente es tener por **cumplida la sentencia principal del veintisiete de marzo**, en virtud de que el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas 2024-2027, respondió a la totalidad de solicitudes realizadas por los actores.

Por lo expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave TRIJEZ-JDC-001/2026, el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

**En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.**

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO



**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas hace constar que las firmas plasmadas en esta foja corresponden al Acuerdo Plenario dentro del incidente de Inejecución de Sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado como TRIJEZ-JDC-001/2026, el diecisiete de junio de dos mil veintiséis. *Doy fe*



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-001/2026

**ACTORES:** YAZMIN ALEJANDRA REVELES  
CASTAÑEDA Y RAMIRO ARMENTA FLORES

**RESPONSABLES:** PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS Y  
OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:** MARICELA ACOSTA  
GAYTÁN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Zacatecas, Zacatecas, diecisiete de junio del dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dentro del presente asunto, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**